

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Tabla de contenido

1	FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	7
2.1	Motivación	7
2.2	Objetivos	8
2.3	Adecuación a los principios de buena regulación	9
2.4	Alternativas contempladas	10
3	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	10
3.1	Contenido.	10
3.2	Análisis jurídico	11
4	ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	11
5	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
5.1	Descripción de los trámites realizados	11
5.1.1	Consulta pública	11
5.2	Trámites pendientes.	12
6	ANÁLISIS DE IMPACTOS	13
6.1	Impacto en la economía, la competencia y la unidad de mercado	13

6.2	Impacto en las cargas administrativas	14
6.3	Impacto en los presupuestos de la comunidad de Madrid	14
6.4	Impacto de género	16
6.5	Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	16
7	OBSERVACIONES	16

1 FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	Consejería de Administración Local y Digitalización	Fecha inicial	Abril de 2022
TÍTULO DE LA NORMA	Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid		
TIPO DE MEMORIA	Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Regular la creación, composición y funciones de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con el fin de dotar a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, de un organismo que vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad y permita impulsar una cultura de la ciberseguridad que incremente el nivel de seguridad de las redes y los sistemas de información en la Comunidad de Madrid, incluyendo las administraciones públicas y entes locales, y colaborando y apoyando con empresas, PYMES y ciudadanos.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	Se analizó la posibilidad de atribuir estas funciones a un ente de la propia Comunidad de Madrid. Esta alternativa se descartó por la necesidad de especialización del personal dedicado a la materia de seguridad, por la independencia necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan y por las ventajas organizativas que supone una agencia que puede modelar su funcionamiento por reglamento interno, frente a una consejería que lo hace por decreto.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Ley
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, trece artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales
PLAN ANUAL NORMATIVO	El anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid está recogido en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021
INFORMES SOLICITADOS	<p>A lo largo de la tramitación se solicitarán simultáneamente (salvo los dos últimos) los siguientes informes:</p> <p>Informe de Coordinación y Calidad Normativa</p> <p>Informe de impacto por razón de género</p> <p>Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia</p> <p>Informe de impacto en materia de orientación sexual</p> <p>Informe de la DG de Presupuestos</p> <p>Informe de la DG de Recursos Humanos</p> <p>Informe de la Intervención General</p> <p>Informe de la DG de Función Pública</p> <p>Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</p>

<p>TRÁMITE AUDIENCIA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>DE /</p>	<p>Se llevará a cabo el trámite de información pública a interesados en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Mediante Orden de 4 de marzo de 2022 del Consejero de Administración Local y Digitalización se ha ordenado su tramitación de urgencia, reduciendo su plazo de duración a siete días hábiles.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>			
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Esta regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía. Concretamente, el artículo 26.1.1 le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; y el artículo 26.1.3 le atribuye el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Al mismo tiempo, el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.</p>		
	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>La norma tiene un efecto indirecto positivo sobre la economía al establecer un marco de confianza y seguridad en las transacciones y comunicaciones electrónicas al tiempo que se fomenta el emprendimiento del ecosistema</p>	

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO		empresarial de ciberseguridad, como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico.
	En relación con la competencia	La norma tiene efectos positivos en la competencia al promover la seguridad en las relaciones electrónicas. Además, puede contribuir a la aparición y crecimiento de los agentes vinculados al mercado de la ciberseguridad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no tiene impacto desde el punto de vista de las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid	La norma tiene incidencia en el gasto público puesto que la agencia ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia. Se estima un gasto el primer año de funcionamiento de la agencia de 1.583.225 €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma NO tiene impacto de género	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA	La norma tiene un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia al promover la cultura de la ciberseguridad, la concienciación en el uso responsable y la protección de las redes de comunicación.	

IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO	La norma NO tiene impacto en la unidad de mercado
OTROS IMPACTOS	La norma NO presenta otros impactos

2 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Motivación

El uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC) y el tratamiento que dichas tecnologías realizan de la información las convierten en elementos esenciales para el actual desarrollo económico y la convivencia social. El desarrollo de la digitalización de la Sociedad requiere de un marco de confianza en los ciudadanos en la relación a través de medios electrónicos.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, la consagración del derecho del ciudadano a comunicarse con ellas a través de medios electrónicos comporta una obligación correlativa de las mismas, como es la de crear las condiciones necesarias para optimizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras esenciales en su relación con los ciudadanos.

Sin embargo, varios retos y amenazas afectan al desarrollo de la sociedad de la información y ponen en peligro su seguridad. La interrelación y dependencia de las infraestructuras y los servicios de comunicaciones hacen que su protección ante ciberamenazas se haya convertido en un pilar básico.

Para dar respuesta a estas necesidades, es preciso un organismo que, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad y permita impulsar una cultura de la ciberseguridad que incremente el nivel de seguridad de las redes y los sistemas de información en la Comunidad de Madrid, incluyendo las Administraciones Públicas y entes locales, y colaborando y apoyando a empresas, PYMES y ciudadanos. Sus funciones deben basarse en la implantación de medidas de prevención, detección y respuesta sobre la infraestructura pública y sus servicios, así como en la coordinación con los proveedores privados de servicios de la sociedad de la información para la consecución de sus objetivos, desarrollando así una política pública de ciberseguridad.

La Consejería de Administración Local y Digitalización tiene encomendadas las materias de digitalización y transformación digital, tal y como indica el artículo 1.2.b del Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

La seguridad de la información en general y la ciberseguridad en particular son concebidas como una parte intrínseca a la digitalización. Así el programa Europa Digital 2021-2027 estructura uno de sus ejes para conseguir la digitalización europea en la promoción de la

ciberseguridad. De la misma forma, la Agenda España Digital 2025 establece como el cuarto de sus ejes de actuación "Reforzar la capacidad española en ciberseguridad".

Nos encontramos, por tanto, ante una materia transversal que complementa y da soporte a muchas otras iniciativas y competencias de los distintos organismos de la Comunidad de Madrid, sin que deba entenderse esta función como una injerencia sino como un refuerzo y una acción de gobierno coordinada. Por ello, la Agencia de Ciberseguridad ha de tener presente la imprescindible coordinación necesaria entre todas las unidades que trabajan en conexión con y desde las redes de comunicaciones, así como también es necesaria la coordinación con otras unidades y organismos muy especialmente con aquellos competentes en los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas.

La existencia de una Agencia de Ciberseguridad no exime a las entidades y organismos, dentro del ámbito de actuación de ésta, de su responsabilidad de vigilancia y aplicación de medidas de ciberseguridad propias a sus sistemas y peculiaridades. En este sentido, el objeto definido en el articulado se centra en dirigir y coordinar y no en implementar, operar o ejecutar funciones que seguirán siendo responsabilidad de cada uno de los organismos.

2.2 Objetivos

Será misión de la Agencia de Ciberseguridad la aprobación de la política global de seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid en la que, siguiendo la propuesta de las Guías CCN-STIC, se definirá la organización de la ciberseguridad y su estructura normativa, que cada organismo responsable de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones desarrollará mediante políticas de seguridad relacionadas con los aspectos específicos de su competencia y que, a su vez, desarrollarán en normas concretas (planes) para cada uno de los sistemas que gestionen.

Así pues, la ley tiene como finalidad la creación de un ente de derecho público, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, sometida al derecho privado, a la que se otorguen entre otras funciones las de asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad y aprobar la política global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid; proponer y promover el uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta, ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación; fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad, como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico; y coordinar con organismos público-privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid, en aras a la consecución de los objetivos especificados en las políticas de ciberseguridad.

Se trata de dotar a la Comunidad de Madrid de un organismo que actúe como catalizador de una cultura de ciberseguridad que genere un clima de confianza y seguridad que contribuya al desarrollo de la economía y la sociedad digital.

En esta línea, la Unión Europea aprobó el Reglamento (UE) n.º 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240, en el que se prevé que la ciberseguridad debe ser un pilar fundamental en el desarrollo de políticas públicas que debe hacer frente a las amenazas y riesgos que provienen del aumento exponencial de las

conexiones y el intercambio masivo de todo tipo de datos en las redes de comunicación y computación.

Del mismo modo, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, aprobada el 28 de diciembre por el Consejo de Ministros, establece como una de las prioridades la puesta en marcha de una plataforma nacional de notificación y seguimiento de ciberincidentes. Este proyecto, liderado por el CCN-CERT que coordina el Grupo de Trabajo de Seguridad de la Conferencia Sectorial de Administración electrónica, es al que la Agencia de Ciberseguridad se incorporará como punto de contacto autonómico.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye a la seguridad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas y recoge el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), de aplicación a todo el sector público, que ofrece un planteamiento común de principios, requisitos y medidas de seguridad.

El ENS proporciona al sector público en España un planteamiento común de seguridad para la protección de la información que maneja y los servicios que presta; impulsa la gestión continuada de la seguridad, imprescindible para la transformación digital en un contexto de ciberamenazas; a la vez que facilita la cooperación y proporciona un conjunto de requisitos uniforme a la Industria, constituyendo también un referente de buenas prácticas.

Mediante la creación de esta Agencia de Ciberseguridad, se dota a esta Administración de un ente encargado de ayudar y cooperar en el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, en los términos previstos en el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por último, la Agencia será una herramienta para el cumplimiento de la misión de la Comunidad de Madrid de asistencia a los municipios y asegurar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal en todo el territorio de la provincia tal y como está establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.3 Adecuación a los principios de buena regulación

Este anteproyecto de ley, se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, como son fomentar la seguridad en las relaciones telemáticas, mejorar la protección de los usuarios de las tecnologías de información y comunicación y fomentar el crecimiento económico por medio de la digitalización y la innovación.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de su contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación en su elaboración a los ciudadanos y sectores afectados mediante la celebración de los trámites de consulta pública

previa y de audiencia e información públicas y, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en su Portal de Transparencia.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que no se imponen cargas administrativas y el anteproyecto se supedita a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, habiéndose cuantificado y valorado sus efectos en los gastos públicos.

2.4 Alternativas contempladas

Se analizó la posibilidad de atribuir estas funciones a un organismo de la propia Comunidad de Madrid en cuyo caso esta Ley resultaría innecesaria.

Esta alternativa se descartó por la necesidad de especialización del personal dedicado a la materia de seguridad. En la relación de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid no existe un cuerpo de funcionarios especializados en seguridad en tecnologías de la información y la comunicación y tampoco resulta aconsejable su creación dado el escaso número de efectivos necesarios y el nicho concreto de actuación de este equipo de trabajo.

La constitución de una agencia como organismo con personalidad jurídica propia dotará a este organismo de la independencia necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan y de una mayor flexibilidad a la hora de modelar su funcionamiento en un entorno tan dinámico y cambiante como es el de las tecnologías.

3 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Contenido.

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, catorce artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I establece la creación de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y define su ámbito de aplicación, objeto y competencias.

El Capítulo II define la estructura orgánica y las funciones de los órganos de la Agencia, así como aquellas que corresponden al Consejero Delegado como órgano de dirección y administración de esta.

El Capítulo III establece el régimen de contratación y de personal

El Capítulo IV establece el régimen económico y financiero de la Agencia.

La disposición derogatoria única señala que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el anteproyecto de ley.

Las disposiciones finales primera y segunda habilitan a los órganos correspondientes de la Comunidad de Madrid para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas y para el desarrollo reglamentario de esta ley.

La disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor, que será la del día de su publicación.

3.2 Análisis jurídico

La creación de una Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid responde a la necesidad de contar con referentes regionales claros que promuevan el fortalecimiento de la ciberseguridad y aumenten la confianza en la digitalización.

La iniciativa está alineada con los ejes 4, reforzar la capacidad española en ciberseguridad, y 9, transitar hacia una economía del dato, garantizando la seguridad y privacidad y aprovechando las oportunidades que ofrece la Inteligencia Artificial, definidos en la agenda España Digital 2025.

Asimismo, los objetivos de la Agencia planteada coinciden con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuyo Componente 15, Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G, incluye una línea de inversión centrada en el fortalecimiento de las capacidades de ciberseguridad de ciudadanos, pymes y profesionales, el impulso del ecosistema del sector ciberseguridad y el aumento de la visibilidad de España como actor clave internacional en materia de ciberseguridad, complementario del Componente 11 en el ámbito del sector público.

El alineamiento de la propuesta con las políticas europeas también es claro y manifiesto, baste señalar como la Unión Europea establece en el Programa Marco Europa Digital 21-27 que la ciberseguridad debe ser un pilar fundamental en el desarrollo de políticas públicas que deben hacer frente a las amenazas y riesgos que provienen del aumento exponencial de las conexiones y el intercambio masivo de todo tipo de datos en las redes de comunicación y computación.

4 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta regulación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía. Concretamente, el artículo 26.1.1 le atribuye competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; el artículo 26.1.3 le atribuye el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Al mismo tiempo, el artículo 7 además de reconocer a los ciudadanos de Madrid como titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, señala que los poderes públicos madrileños asumen, en el marco de sus competencias, entre otros principios rectores de su política, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el anteproyecto de Ley se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias.

5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

5.1 Descripción de los trámites realizados

5.1.1 Consulta pública

Con carácter previo a la elaboración del presente anteproyecto y en aplicación del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se ha realizado una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días (del 1 de octubre al 22 de octubre de 2021), a fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas.

Finalizado el plazo de consulta, se han recibido una serie de aportaciones relacionadas con el acceso al borrador del texto, cuestión que será posible en el trámite de audiencia e información pública, y una aportación más a fondo realizada por D. Sergio López García en el que plantea:

- *“Una referencia expresa (si es así, claro) a que lo que se quiere crear es un CSIRT (Computer Security Incident Response Team) de la Comunidad de Madrid, de forma similar al que tienen otras comunidades (se puede ver en <https://www.csirt.es>, por ejemplo, lo tienen Galicia y la Comunidad Valenciana)”*.

Este considerando se ha tenido en cuenta en el apartado 2e) del artículo 3 del borrador.

- *“Incluir, aunque sea a alto nivel, los servicios que se prevé que preste la Agencia, que en el caso de los CSIRT está bastante estandarizado”*.

Esta cuestión ha sido contemplada en el texto del anteproyecto.

- *“Dado que específicamente la Agencia colaborará con otros CSIRTs de ámbito nacional (destacan el CCN/CERT, e INCIBE) y el resto de los CSIRT autonómicos y privados, extender la parte de objetivos donde indica 'participar y representar a la Comunidad de Madrid en foros, asociaciones y eventos especializados en materia de ciberseguridad' a la colaboración en la gestión de incidentes que realiza un CSIRT”*.

Este planteamiento tiene reflejo en el apartado 2e) del artículo 3 del anteproyecto.

- *“Por último, y desde una perspectiva no ya de ciudadano sino de empleado de Madrid Digital, no se indica nada sobre la relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital y como quedarían las competencias de cada uno”*.

Se atiende en esta Memoria a la observación.

5.2 Trámites pendientes.

A lo largo de la tramitación se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa
- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la DG de Presupuestos
- Informe de la DG de Recursos Humanos
- Informe de la Intervención General
- Informe de la DG Función Pública
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización

Asimismo, se llevará a cabo el trámite de información pública a interesados en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A raíz de los acontecimientos acaecidos durante estos últimos años en forma de incremento del número de ciberataques a infraestructuras de comunicaciones y servicios de Administraciones Públicas, empresas y ciudadanos en el uso de internet, se hace urgente dotar a la Comunidad de Madrid de un organismo, que, en el ámbito de sus competencias, vele por el cumplimiento de las funciones del servicio público de ciberseguridad, a la mayor brevedad posible. Por ello, mediante Orden de 4 de marzo de 2022 del Consejero de Administración Local y Digitalización se ha ordenado su tramitación por vía de urgencia, reduciendo el trámite de información pública en su duración a siete días hábiles.

6 ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1 Impacto en la economía, la competencia y la unidad de mercado

La norma tiene un efecto indirecto positivo sobre la economía al establecer un marco de confianza y seguridad en las transacciones y comunicaciones electrónicas al tiempo que se fomenta el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad, como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico.

6.2 Impacto en las cargas administrativas

La norma no tiene impacto desde el punto de vista de las cargas administrativas puesto que no impone ningún trámite ni obligación específica nueva.

6.3 Impacto en los presupuestos de la comunidad de Madrid

La norma tiene incidencia en el gasto público puesto que la agencia ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia.

El presupuesto previsto asciende a 1.583.225 €, siendo una estimación anticipada de los gastos que se consideran necesarios, en cuanto a la incidencia en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, la propuesta implica un incremento del gasto por importe de 1.178.225 €, derivado de la creación de un puesto de Dirección (alto cargo) y 14 puestos laborales, en el Capítulo 2 la propuesta implica unos gastos corrientes de 190.000 euros y respecto a Capítulo 6 se prevé una Inversión de 215.000€.

El personal laboral de la agencia se regirá por la normativa en materia de función pública, la legislación laboral y el convenio que resulte de aplicación.

Por asimilación, se ha partido para su cálculo de la base de que las retribuciones de los perfiles de la nueva agencia podrían tener unas retribuciones similares a las del convenio específico de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital), siendo elaborado con salarios medios según el convenio de Madrid Digital. Los cálculos incluyen los costes sociales correspondientes a las retribuciones asignadas a los respectivos perfiles retributivos.

Los puestos de trabajo presupuestados son los necesarios para permitir el funcionamiento de la agencia, del Consejero Delegado (alto cargo) dependerán dos Subdirecciones; una de servicios corporativos para la gestión de la actividad administrativa, contable, de aprovisionamiento, contratación, recursos humanos y otras funciones de análoga naturaleza y, en general, todas aquellas que estén relacionadas con los elementos corporativos de la agencia y otra de servicios operativos para ejecutar la prestación de las actuaciones y servicios que lleve a cabo la Agencia de Ciberseguridad para cumplir sus finalidades y otras funciones de análoga naturaleza.

Capítulo	Importe	Distribución
Capítulo 1 Personal	1.178.225 € <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salarios: 933.631€ ▪ S.S. Empresa: 214.402 € ▪ Otros Gastos Sociales 30.192 € <ul style="list-style-type: none"> ➢ Abono o plus transporte ➢ Servicio médico de empresa y reconocimiento médico anual a los trabajadores ➢ Dotación en materia de formación interna recogida en CC. 	<p>1 puesto de Dirección (alto cargo). Total, retribución: 96.135 €</p> <p>2 puestos de Subdirección General: total, retribución puesto: 80.292 €</p> <p>2 puestos de Consultores/as de sistemas de información. Total, retribuciones por puesto. 70.873 €.</p> <p>3 Ingenieros/as de Desarrollo. Total, retribuciones por puesto. 70.873 €</p> <p>2 Ingenieros/as de Sistemas. Total, retribuciones por puesto. 70.873 €</p> <p>2 puestos Técnicos/as Administrativos y de Gestión. Total, retribuciones por puesto: 49.871 €</p> <p>2 puestos administrativos: Total retribuciones por puesto: 24.000 €</p> <p>1 Secretario/a Total retribuciones: 33.059 €</p>
Capítulo 2 Gastos corrientes	190.000€	<p>70.000€ Alquiler oficina</p> <p>100.000€ Consultorías etc.</p> <p>20.000€ otros gastos corrientes (servicios, transporte, promoción y comunicación, etc.)</p>
Capítulo 6 Inversión.	215.000€	<p>10.000€ Mobiliario y 5.000€ Ordenadores y equipos de proceso de datos</p> <p>200.000€ Software específico, etc.</p>
Total	1.583.225 €	

6.4 Impacto de género

Analizado el texto del anteproyecto desde la perspectiva de género, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se concluye que el impacto por razón de género del anteproyecto es nulo.

No obstante, se solicita el informe oportuno a la Dirección General de Igualdad.

6.5 Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

Se solicita informe para valorar el impacto que el anteproyecto tenga en la familia, la infancia y la adolescencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, aunque a priori no se aprecia impacto alguno desde esta perspectiva.

6.6. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado el preceptivo informe a la dirección general competente en la materia.

7. OBSERVACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se recabará informe del resto de las consejerías de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Dirección General de Recursos Humanos

Informe de 16 de marzo

- Se considera necesario que en el proyecto normativo se establezca la adscripción de la Agencia que se pretende crear, a la Consejería competente por razón de la materia.

Se atiende la observación indicando que la Agencia estará adscrita a la Consejería competente en materia de digitalización.

- El artículo 5 del anteproyecto, referido al "Consejo de Administración", se sugiere que se concreten las materias, y el número mínimo y máximo de los mismos.

Se atiende la observación correspondiente al artículo 5 concretando las competencias y estableciendo el número de miembros.

- Se aprecia un solapamiento competencial entre ambas Agencias que habrá de resolverse previamente y, en todo caso, tal como señala una de las consultas recogidas en la MAIN, debería señalarse al menos en la citada memoria la futura relación entre

esta nueva Agencia y Madrid Digital.

Al respecto indicar que las funciones atribuidas en el artículo 3.2 a la Agencia de Ciberseguridad no son coincidentes con las atribuidas a la Agencia para la Administración Digital ni en su ley actual ni en la modificación prevista en el artículo 28 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; por tanto, no existe un solapamiento de funciones atribuidas a ambas Agencias.

- Entre las competencias del Consejo de Administración establecidas en el artículo 5.5 del anteproyecto, competencia que se repite en la exposición de motivos, figura “la aprobación de la Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid” que podría considerarse una acción de gobierno por lo que no parece que pueda ser asumida por la Agencia. A mayor abundamiento y sobre la misma cuestión, existe en la exposición de motivos una contradicción, pues al final del párrafo quinto de la misma, se establece como objetivo de la Agencia el desarrollo de una política pública de seguridad y en el párrafo siguiente se cita como uno de sus objetivos la aprobación de la citada política de seguridad de la Comunidad de Madrid.

Al respecto indicar que toda vez que la competencia viene atribuida por una Ley, aprobada en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, entendemos que no existiría obstáculo para ello. No obstante, se realiza una nueva redacción tanto de la exposición de motivos como de las competencias recogidas en el artículo 5.6.

- En cuanto a las competencias del Consejero Delegado en relación con Consejo de Administración se considera necesario reformular la redacción de las funciones de ambos órganos previstas en el apartado 4 y 8 del artículo 6.

Se procede a su modificación y nueva redacción

- Se sugiere que se aclare la redacción del artículo 7 del anteproyecto, “Régimen de personal”, especificando que el personal de la Agencia será laboral y funcionario, o solo uno de ellos, si es esa la intención, y parte de él será adscrito desde Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. En relación con el personal integrado, se sugiere que se indique que se seguirá rigiendo por las disposiciones legales que le sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándosele todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.

Se atiende y se redacta especificando que el personal laboral de la agencia se regirá por la normativa en materia de función pública, la legislación laboral y el convenio que resulte de aplicación

- En relación a los procesos de selección de personal, provisión de puestos de trabajo y de asignación de responsables a las distintas unidades o servicios, se sugiere que se matice lo previsto en el apartado quinto y sexto del art. 7 del anteproyecto, ya que el régimen de acceso a los puestos de trabajo está legalmente tasado tanto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) como en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid (2021- 2024), por lo que la provisión de los mismos deberá realizarse por los cauces normalizados y legalmente previstos con independencia de que la Agencia pueda determinar los perfiles y requisitos de los puestos concretos e intervenir en la planificación de las pruebas selectivas.

Se acepta la observación y se suprime este apartado al estar regulada esta materia en el artículo 7.2.

- Se sugiere que se prevea la inclusión del personal de la nueva Agencia en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, mediante la realización de los trámites y actuaciones necesarias para la modificación del artículo 1.2 del mencionado Convenio.

Al respecto señalar que se ha procedido a redactar el régimen jurídico del personal atendiendo el informe emitido por la Dirección General de Función Pública, indicando que el personal laboral de la agencia se regirá por la normativa en materia de función pública, la legislación laboral y el convenio que resulte de aplicación.

- Asimismo, se considera necesario la solicitud de informe de la Dirección General de Función Pública, así como que tal circunstancia se haga constar tanto en la ficha del resumen ejecutivo, como en el propio texto de la MAIN, en el punto 5.2.

Dicho informe fue solicitado junto con el resto de informes preceptivos habiéndose emitido e incorporado tanto en la ficha del resumen ejecutivo, como en el propio texto de la MAIN, en el punto 5.2.

- La Memoria que acompaña al anteproyecto establece un impacto presupuestario en el Capítulo 1 de 1.110.225 euros. Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

- Se considera necesaria tanto la correcta descripción del vínculo jurídico como el desglose por categorías y número de puesto del importe de 885.631,00 euros por salarios recogido en la MAIN.*

Se atiende la observación y se procede a la descripción del vínculo jurídico y desglose por categorías y número de puestos.

- No obstante, las categorías de los 7 titulados superiores no son necesarias, dado que en el vigente Convenio Colectivo únicamente debe precisarse el nivel salarial. Las denominaciones que se citan, referentes a Consultores de Sistemas de Información, 3 Ingenieros de Desarrollo y 2 Ingenieros de Sistemas, no son propias del Convenio Comunidad de Madrid, aunque sí lo son del Convenio específico de Madrid Digital. Dado que según el articulado del anteproyecto de ley a este personal le resultará de aplicación el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid, las categorías de estos puestos deben ajustarse a las del Convenio de la Comunidad de Madrid y no a las del Convenio de Madrid Digital.*

No se acepta, la Agencia estará integrada por personal laboral de la Comunidad de Madrid. El personal laboral de la Agencia se regirá por la normativa en materia de función pública, la legislación laboral y el convenio que resulte de aplicación. Por asimilación se ha partido para su cálculo de la base de que las retribuciones de los perfiles de la nueva agencia podrían tener unas retribuciones similares a las del convenio específico de Madrid Digital, siendo elaborado con salarios medios según Convenio Madrid Digital.

- No se explica por qué los costes sociales previstos por importe de 194.402,00 se corresponden con el 21.93% de los salarios estimados, dado que si se trata de funcionarios se calcula a este respecto el 25% y si son laborales, el 30%. En consecuencia, la estimación de los costes sociales está infra*

presupuestada.

El porcentaje aplicado para el cálculo de Seguridad Social es correcto, dado que es necesario tener en cuenta que a partir de la base máxima no se cotiza

- *En el apartado “Otros Gastos Sociales” deberá detallarse a qué finalidad se destina el importe de 30.192 euros, si a transporte u otra modalidad de acción social.*

Se acepta y se procede a detallar.

Finalmente, en la MAIN se señala que la propuesta de creación de puestos de trabajo es la inicial, haciendo referencia a una posterior. En este sentido y por razones de disponibilidad y planificación presupuestaria es necesario abordar el proyecto de creación de la Agencia de una forma completa, por lo que deberá ampliarse la MAIN también este aspecto.

Se acepta la observación.

Informe de 22 de abril

-Delimitación competencial en materia de ciberseguridad entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid. Se reiteran las observaciones realizadas por este centro directivo en el informe de fecha 16 de marzo 2022.

Será misión de la Agencia de Ciberseguridad la aprobación de la política global de seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid en la que, siguiendo la propuesta de las Guías CCN-STIC, se definirá la organización de la ciberseguridad y su estructura normativa, que cada organismo responsable de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones desarrollará mediante políticas de seguridad relacionadas con los aspectos específicos de su competencia y que, a su vez, se desarrollarán en normas concretas (planes) para cada uno de los sistemas que gestionen.

La Agencia de Ciberseguridad ha de tener presente la imprescindible coordinación necesaria entre todas las unidades que trabajan en conexión con y desde las redes de comunicaciones, así como también es necesaria la coordinación con otras unidades y organismos muy especialmente con aquellos competentes en los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas, nos encontramos ante una materia transversal que complementa y da soporte a muchas otras iniciativas y competencias de los distintos organismos de la Comunidad de Madrid, sin que deba entenderse esta función como una intromisión sino como un refuerzo y una acción de gobierno coordinada.

La existencia de una Agencia de Ciberseguridad no exime a todas las entidades y organismos, dentro del ámbito de actuación de ésta, de su responsabilidad de vigilancia y aplicación de medidas de ciberseguridad propias a sus sistemas y peculiaridades. En este sentido, el objeto definido en el articulado se centra en dirigir y coordinar y no en implementar, operar o ejecutar funciones que seguirán siendo responsabilidad de cada uno de los organismos.

-Delimitación competencial en materia de ciberseguridad entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Administración Local y Digitalización (Dirección General de Política Digital) y la Agencia Madrid Digital respecto de la futura Agencia de Ciberseguridad. Se reiteran asimismo las observaciones realizadas en el informe emitido por este centro directivo el 16 de marzo de 2022 en el

que se concluía:

-Que la competencia atribuida por el artículo 5.5 del anteproyecto al Consejo de Administración, competencia que se repite en la exposición de motivos, figura “la aprobación de la Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid”, podría considerarse una acción de gobierno por lo que no parece que pueda ser asumida por la Agencia.

Observación ya contestada

-Que, a tenor de lo dispuesto en el ya citado informe de 16 de marzo de 2022, debería ser analizado el posible solapamiento competencial entre ambas Agencias que habría de resolverse y, en todo caso, tal como señala una de las consultas recogidas en la MAIN, debería señalarse al menos en la citada memoria la futura relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital.

Al respecto, señalar que no existe un solapamiento de funciones de las dos Agencias. Por un lado la Agencia para la Administración Digital, como titular de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid, en virtud de la competencia que tiene atribuida, en exclusiva, para su adquisición y desarrollo, incluidas las redes electrónicas, ha de responsabilizarse de la seguridad de la información y datos que se tratan en las mismas y desde esa exclusiva perspectiva le corresponde la definición, planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con la ciberseguridad, es decir, la Agencia para la Administración Digital es responsable de la ciberseguridad de los sistemas de información y de redes electrónicas de su titularidad.

Por otro lado, la Agencia para la Ciberseguridad tiene por objetivo coordinar, impulsar y supervisar la ciberseguridad en la Administración, atendiendo a los diferentes entes, órganos y organismos, titulares de sistemas de información y redes, de ahí la necesidad de crear una Agencia coordinadora de toda la Administración que requiere de un importante impulso dada la transformación y digitalización a la que se enfrenta la Comunidad de Madrid, siendo importante que la existencia de un entidad que supervise la dirección y planificación de los órganos, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid, con funciones en ciberseguridad. Por otro lado y por lo que a la relación con el Estado en esta materia se refiere, en concreto con el Centro Criptológico Nacional Computer Emergency Response Team, también conocido por su sigla CCN-CERT, la preferencia es la simplificación de interlocutores, esto es, la reducción de número de los mismos, siendo más productiva la cotidiana relación con las Comunidades Autónomas a través de una Agencia de Ciberseguridad, sin perjuicio de tener que mantener relación puntual con otros Centros Directivos, Organismos, etc. relacionados con la ciberseguridad.

-Del mismo modo que en el caso anterior debería delimitarse el ámbito competencial de la nueva Agencia y la Dirección General de Política Digital, que también ostenta competencias en la materia.

El anteproyecto de ley que se tramita tiene como finalidad la creación de un ente de derecho público, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, sometida al derecho privado, a la que se otorguen entre otras funciones las de asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad y aprobar la política global de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid; proponer y promover el uso de soluciones y servicios de ciberseguridad destinados a la prevención, detección y respuesta, ante las amenazas contra la seguridad de las redes y sistemas en su ámbito de actuación; fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad, como

herramienta pilar del crecimiento industrial y económico; y coordinar con organismos público-privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid, en aras a la consecución de los objetivos especificados en las políticas de ciberseguridad.

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, señala en su artículo 1 que es el departamento de la Administración encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de administración local y digitalización. Por su parte el artículo 4.1 a) establece que corresponde a la Dirección General de Política Digital, en materia de Economía Digital, la definición y coordinación de la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid y promover y fomentar la seguridad de la información y la ciberseguridad.

-En relación con el personal laboral del que se nutrirá la nueva Agencia, se señala lo siguiente:

- En el artículo 5. 5 del proyecto de ley, entre las competencias del Consejo de Administración se deberá incluir:

- La aprobación del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se integrará en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*
- La aprobación de la estructura y el organigrama de la Agencia hasta el siguiente nivel organizativo al del Consejero-Delegado, a propuesta de éste, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.*

- En artículo 6. 2 del proyecto de ley, entre las competencias del Consejero Delegado se deberá incluir:

- Proponer a la Consejería de Hacienda la propuesta de plantilla presupuestaria, así como sus modificaciones, para su aprobación.*
- Establecer los requisitos y características de las pruebas para acceder a los puestos de trabajo, así como su convocatoria, gestión y resolución, en el marco de la legislación en materia de selección de personal que sea de aplicación.*
- Ejercer todas las competencias en materia de personal y todas las facultades referentes a su dirección y gestión, en particular respecto a negociación colectiva, retribuciones, jornada de trabajo, régimen disciplinario, contratación y cese del personal dependiente de la Agencia, con arreglo a la legislación laboral y al convenio colectivo de aplicación.*

Se aceptan las observaciones y se proceden a incluir las competencias.

- En el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, se establece que, en la ley de creación de los entes con personalidad pública y régimen de actuación de derecho privado, se deben regular las condiciones de su extinción y disolución. A tales efectos, se debería incorporar un artículo 14 "Extinción y disolución de la Agencia" al menos en lo que respecta a los recursos humanos, señalando que, en el supuesto de disolución o extinción, el personal se integrará en las condiciones fijadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada año.

Se acepta la observación y se incorpora un artículo 14.

-La Memoria que acompaña al Anteproyecto establece un impacto presupuestario en Capítulo 1 de 1.178.225€ euros. De acuerdo con la misma, la puesta en marcha de la Agencia implicaría un incremento del gasto por importe de 1.178.225 €, derivado de la creación de un puesto de Dirección (alto cargo) y 14 puestos laborales, en el Capítulo 2 la propuesta implica unos gastos corrientes de 190.000 euros y

respecto a Capítulo 6 se prevé una Inversión de 215.000€.

No obstante, se desconoce el convenio colectivo de aplicación, y, por lo tanto, las tablas salariales a considerar, por lo que no es posible emitir una valoración exacta sobre la propuesta de gasto efectuada, que la propia MAIN califica de estimativa.

El personal laboral de la agencia se regirá por la normativa en materia de función pública, la legislación laboral y el convenio que resulte de aplicación. Por asimilación, se ha partido para su cálculo de la base de que las retribuciones de los perfiles de la nueva agencia podrían tener unas retribuciones similares a las del convenio específico de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital), siendo elaborado con salarios medios según el convenio de Madrid Digital. Los cálculos incluyen los costes sociales correspondientes a las retribuciones asignadas a los respectivos perfiles retributivos.

Los puestos de trabajo presupuestados son los necesarios para permitir el funcionamiento de la agencia, del Consejero Delegado (alto cargo) dependerán dos Subdirecciones; una de servicios corporativos para la gestión de la actividad administrativa, contable, de aprovisionamiento, contratación, recursos humanos y otras funciones de análoga naturaleza y, en general, todas aquellas que estén relacionadas con los elementos corporativos de la agencia y otra de servicios operativos para ejecutar la prestación de las actuaciones y servicios que lleve a cabo la Agencia de Ciberseguridad para cumplir sus finalidades y otras funciones de análoga naturaleza.

Dirección General de Presupuestos.

- La creación de un nuevo ente debe ser analizada desde el punto de vista de las duplicidades cómo exige la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No se alude en la memoria al órgano de la Comunidad que venía ejerciendo estas funciones y los medios humanos y materiales con los que cuenta.

Si bien en la Memoria se alude a que se barajó como alternativa su integración dentro de la Administración General, se alude a que se descartó “por la necesidad de especialización del personal dedicado a la materia de seguridad, por la independencia necesaria para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan y por las ventajas organizativas que supone una agencia que puede modelar su funcionamiento por reglamento interno, frente a una consejería que lo hace por decreto”.

Al respecto, señalar que en la memoria no se alude al órgano de la Comunidad de Madrid que venía ejerciendo estas funciones, pues no existe ningún órgano en la Comunidad de Madrid con tales funciones, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la “seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad” (art. 10 apartado TRES j) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas).

- La denominación de la naturaleza jurídica del nuevo sujeto creado no se ajusta a la terminología de la Ley de Hacienda. Así, se afirma en el artículo 1 que “Se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en los sucesivos la Agencia), como entidad (SIC) de derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, que ejerce su actividad sujeta al ordenamiento jurídico privado, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, adscrita a la consejería competente en materia de Ciberseguridad”. En este sentido hay que precisar que el citado artículo 6 habla de entes, no de entidades.

Se atiende la observación y se procede a redactar en el anteproyecto conforme a la terminología de la Ley de Hacienda.

- De la documentación recibida parece inferirse que nos encontramos ante un sujeto de presupuesto estimativo, en la medida en que afirma ajustar su actividad al derecho privado (apartado 1 del artículo 1).

En la Memoria se advierte que no se deja constancia de los concretos subconceptos y programas de gasto que resultarían incrementados por las necesidades antes descritas. Sería necesario que la Consejería a la que se encuentra adscrita dote la oportuna aportación para la constitución de la Agencia de Ciberseguridad.

Las aportaciones por las que se financiaría la agencia vendrían reflejadas de una divisionaria del Concepto (890) "Aportaciones a entes públicos", la cual estaría reflejada en los presupuestos de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el programa (928M) Dirección General de Política Digital, por el importe total de su presupuesto estimativo.

- No se alude en el expediente a la posible financiación europea que se podría solicitar de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se advierte que la ciberseguridad se halla presente en el componente 15 "Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G" de la Política Palanca "V Modernización y Digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora".

También se advierte que se contempla la financiación de actuaciones de ciberseguridad en la Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por el que se formaliza el criterio de distribución correspondiente a la inversión 3 del componente 11 destinada a la transformación digital y modernización de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, así como el reparto resultante del crédito asignado en el año 2021 por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Si bien es cierto que dentro del componente C11.13 "Transformación digital modernización del MPTFP y de las C.C.A.A. y de las E.E.L.L." existe una línea estratégica de ciberseguridad los fondos están destinados a finalidades distintas a las que se pretenden realizar por la Agencia y también está presente en el componente 15 "conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G" de la política palanca de modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora. Al no existir en la actualidad ningún compromiso de aportación para el objeto concreto que se tiene previsto ejecute la agencia, no se contempla en las previsiones iniciales, sin perjuicio que en un momento posterior se puedan incorporar al presupuesto de ingresos vía nuevos o mayores ingresos.

- Debe suministrarse la información a que se refiere el apartado 39 de la Resolución de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la Gestión Presupuestaria para el año 2022.

Al respecto, señalar que la creación de la Agencia de Ciberseguridad no supone la necesidad de la formalización de ninguna operación de crédito ni a corto ni a largo plazo. Por lo que no supone incremento alguno del endeudamiento de la Comunidad de Madrid a efectos SEC.

Informe de 11 de abril de 2022

- La Agencia se afirma que funcionará en régimen de derecho privado, lo que indica que se trata de un presupuesto estimativo. Sin embargo, resulta confuso el apartado 2 del artículo 11 que afirma que “el presupuesto de la Agencia formará parte de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, consolidándose con los de la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos”. La Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos junto a los entes de presupuesto limitativo forman parte del consolidado de presupuesto limitativo.

Se acepta la observación modificando el artículo 11.2

-Cómo se van a financiar las necesidades presupuestarias resultantes de la creación de la Agencia. Examinadas las contestaciones realizadas, esta Dirección General de Presupuestos considera que las necesidades presupuestarias asociadas a la creación del nuevo ente deben financiarse con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07 Administración Local y Digitalización, debiendo proponer las modificaciones presupuestarias pertinentes con alta y baja en la misma.

Se acepta la observación, la Agencia de Ciberseguridad se financiará con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 07 Administración Local y Digitalización en el momento de su creación.

Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- La Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, en creación, con criterios de contabilidad nacional, de acuerdo con la documentación aportada, y con los condicionantes señalados, formaría parte del sector de administraciones públicas de la Comunidad de Madrid.

La incidencia de sus operaciones repercutiría directamente en la capacidad o necesidad de financiación y la deuda de la Comunidad de Madrid, así como, sus empleos incidirían sobre los gastos computables de regla de gasto.

No obstante, el órgano competente para establecer la delimitación institucional de las unidades y su asignación a sectores de contabilidad nacional, es el Comité Técnico de Cuentas Nacionales, creado en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, (integrado por representantes de la IGAE, INE y Banco de España) y, por tanto, esta conclusión está supeditada a la que manifieste el Comité, comunicado anual o puntualmente por la Intervención General de la Administración del Estado. En este sentido, es preciso remitir a la IGAE, para su estudio y clasificación de la Agencia en alguno de los anexos de su comunicado anual, la norma de creación, complementando el envío con sus Estatutos, en su caso, e información anualizada a medio plazo (tres o cuatro años) sobre las cifras estimadas y naturaleza de sus ingresos, gastos e inversiones, precisando los recursos procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y de sus unidades dependientes. Por ello, se solicita la remisión de esa documentación a esta Intervención General, en el momento procedimental de creación de esta entidad, a fin de darle traslado del mismo al Comité Técnico de Cuentas Nacionales

Se atiende la observación, la documentación indicada se remitirá a la Intervención General, en el momento procedimental de creación de la Agencia, a fin de darle traslado al Comité Técnico de Cuentas Nacionales.

OBSERVACIONES DE LAS CONSEJERÍAS

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

- *En relación con el artículo 3.1 donde se incluye la competencia de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid relativa a “fomentar el emprendimiento del ecosistema empresarial de ciberseguridad como herramienta pilar del crecimiento industrial y económico”, según la información trasladada por la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica de esta Consejería con fecha 15 de marzo, podría interferir en las competencias atribuidas a dicha Dirección General.*

Al respecto indicar que dada la transversalidad que supone la digitalización y por tanto la ciberseguridad, se debe entender el fomento del emprendimiento en el ámbito de la ciberseguridad y de la cultura de la ciberseguridad como una acción complementaria y de soporte en las competencias de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- *Podría resultar oportuno contar con la colaboración y participación de “IMDEA Networks” en la futura Agencia de Ciberseguridad, dado el objeto y temática de la misma, y puesto que en la memoria que acompaña el anteproyecto de ley se hace referencia al impulso del despliegue del 5G.*

La futura Agencia de Ciberseguridad tiene previsto contar con la colaboración y participación de IMDEA Networks en el consejo de administración, artículo 5, c) 5).

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- *Con el objeto de unificar la redacción de la Ley y hacer coincidente lo estipulado en los artículos 4 y 5 con la Exposición de Motivos y el artículo 3.2 b), se propone concretar en estos últimos que la política de seguridad a aprobar será la de “seguridad de la información”. Así se evita confundir con otro tipo de política de seguridad: ciudadana, medioambiental, alimentaria... y se sigue la terminología utilizada en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.*

Se acepta la observación y se procede a modificar el anteproyecto incluyendo el término “política global de seguridad de la información”.

- *Se propone incorporar, en coherencia con el propio art. 3.2 d), una referencia a la protección de datos personales en el artículo 6.2 en relación a la concreta competencia del Consejero Delegado de la Agencia que se indica a continuación: «Velar por que se cumpla la plena implantación del Esquema Nacional de Seguridad, del Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas, y el cumplimiento y armonización de la normativa sobre protección de infraestructuras críticas y servicios esenciales, con un enfoque prioritario basado en el riesgo y la protección de datos de carácter personal.»*

Se acepta y se procede a redactar en línea con la observación.

- *No se ha dado respuesta con claridad a la observación formulada en fase de consulta pública por el ciudadano que indican en la Memoria de análisis de impacto normativo, ya que no se ha incorporado ninguna disposición adicional única, ni de la redacción dada al artículo 3.2 d) se aclara la relación con la actual Agencia para la Administración Digital que tiene entre*

sus funciones la “seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad” (art. 10 apartado TRES j) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas)

Al respecto, indicar que las funciones atribuidas en el artículo 3.2 a la Agencia de Ciberseguridad no son coincidentes con las atribuidas a la Agencia para la Administración Digital ni en su ley actual ni en la modificación prevista en el artículo 28 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. No obstante, como se señala en la exposición de motivos, la Agencia de Ciberseguridad ha de tener presente la imprescindible coordinación necesaria entre todas las unidades que trabajan en conexión con y desde las redes de comunicaciones, así como también es necesaria la coordinación con otras unidades y organismos muy especialmente con aquellos competentes en los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- Se observa con carácter general en relación con su tramitación la necesidad de recabar los informes de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, informe este último preceptivo con arreglo al artículo 34.j) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y cuya solicitud no se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

Al respecto de la observación, indicar que se ha procedido a solicitar todos los informes preceptivos.

- El desarrollo por parte de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña pueden abarcar materias afectados por las competencias de esta nueva Agencia. Siendo así, cabe indicar que la competencia en el ámbito de la ciberseguridad de las empresas madrileñas es compartida entre diferentes unidades de la Administración Regional, ya que hay varios centros directivos que tienen atribuidas competencias en esta materia.

Al respecto indicar que no se debe entender el fomento del emprendimiento en el ámbito de la ciberseguridad y de la cultura de la ciberseguridad como una interferencia en las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sino como una acción complementaria y de contribución mediante el impulso

- En el anteproyecto se hace referencia a la creación de la Agencia como órgano de apoyo y colaboración a empresas, PYMES y ciudadanos de la Comunidad de Madrid entre cuyas funciones se encuentra la de “Impulsar las actividades de difusión, formación y concienciación en materia de ciberseguridad adecuadas a los diferentes colectivos destinatarios, poniendo especial énfasis en la reducción de la brecha digital”. La Agencia tiene como objetivo, entre otros, el desarrollo digital seguro de la Región, de sus ciudadanos y empresas, especialmente de las PYMES.

Por tanto, se entiende que estas funciones y objetivos en materia de apoyo e impulso a la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Región están dirigidas a la ciudadanía en general, más relacionada con la promoción de la cultura de la ciberseguridad, la concienciación en el uso responsable y la protección de las redes de comunicación, por lo

que no debería entrar en conflicto con la oferta formativa de la Dirección General, mucho más concreta para colectivos determinados.

En cualquier caso, debería de ser complementaria a la de la Dirección General.

No obstante, se debiera prever que las actividades de formación impulsadas desde esta nueva Agencia no entren en conflicto / duplicidad con la oferta formativa de la Dirección General de Formación.

Como la propia observación dice, no hay una interferencia de competencias. Es una consideración a tener en cuenta en el desarrollo de la actividad de la Agencia.

- Sobre la (no) procedencia de la creación de un nuevo ente.

Al respecto señalar que no existe un solapamiento de funciones de las dos Agencias. Por un lado la Agencia para la Administración Digital, como titular de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid, en virtud de la competencia que tiene atribuida, en exclusiva, para su adquisición y desarrollo, incluidas las redes electrónicas, ha de responsabilizarse de la seguridad de la información y datos que se tratan en las mismas y desde esa exclusiva perspectiva le corresponde la definición, planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con la ciberseguridad, es decir, la Agencia para la Administración Digital es responsable de la ciberseguridad de los sistemas de información y de redes electrónicas de su titularidad.

Por otro lado, la Agencia para la Ciberseguridad tiene por objetivo coordinar, impulsar y supervisar la ciberseguridad en la Administración, atendiendo a los diferentes entes, órganos y organismos, titulares de sistemas de información y redes, de ahí la necesidad de crear una Agencia coordinadora de toda la Administración que requiere de un importante impulso dada la transformación y digitalización a la que se enfrenta la Comunidad de Madrid, siendo importante que la existencia de un entidad que supervise la dirección y planificación de los órganos, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid, con funciones en ciberseguridad.

-En relación con la competencia, se plantea la duda sobre si la materia de ciberseguridad, debería incorporarse de manera expresa en el Decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización, puesto que actualmente no la contempla.

La ciberseguridad es concebida como una parte intrínseca a la digitalización, no obstante, y para evitar las dudas surgidas se va a proceder a modificar el decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización para incluir expresamente la seguridad de la información y ciberseguridad.

-Por otro lado, y teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 4.1 del presente informe, sobre todo en relación a lo previsto en el artículo 23 del proyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, podría valorarse la conveniencia de incluir en el texto alguna referencia a la relación entre la Agencia Madrid Digital y la que ahora se pretende crear.

Al respecto de la observación, indicar que se ha incluido en la exposición de motivos referencia a la coordinación necesaria con las diferentes entidades y organismos.

- En los artículos 4 y 5 del anteproyecto se remite por una parte a la consejería competente en materia de digitalización y por otra a la competente en materia de política

digital, pero, al menos actualmente, y por su aparente similitud también en el futuro, ambas competencias residen en la misma consejería. Se sugiere homogeneizar la redacción en este punto.

Se procede a su modificación.

- En el artículo 5.1.b), se hace referencia a que el Consejo de Administración estará integrado por un vicepresidente, que será la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de objetivos propios de la Agencia. Se sugiere que se simplifique y homogeneice el nombre de la competencia, además de numerar el primer apartado del artículo.

Se acepta y se corrige en el anteproyecto.

- En el artículo 5.2, se hace referencia a las personas que sustituirán a los miembros del Consejo de Administración, salvo en el caso del Consejero Delegado de Madrid Digital.

Se atiende la observación indicando quién sustituye al Consejero Delegado.

- En el artículo 6 se establece que el Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de digitalización, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia. No obstante, por una parte, de acuerdo al menos con el actual Decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización, esa Consejería es competente en materia de digitalización y bajo su superior dirección se encuentra la Dirección General de Política Digital y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 5 del anteproyecto, el presidente del Consejo de Administración es el consejero competente en materia de política digital. Por lo tanto, la iniciativa y la propuesta de nombramiento del Consejero Delegado recaen en la misma persona.

Se ha procedido a modificar, el Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa y propuesta del presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

- En el apartado sobre impacto presupuestario existe una divergencia entre el importe recogido en la ficha del resumen ejecutivo en la página 5 (1.200.000 €) y el del cuadro de la página 12 (1.515.225 €).

Se acepta y se procede a corregir.

- En caso de la creación de la Agencia se prevé un coste en materia de personal de 1.110.225 euros, pero no se indica qué sucedería con el personal de la Subdirección General de Ciberseguridad, Protección de Datos y Privacidad de la actual Agencia Madrileña para la Administración Digital, ya que la misma carecería ya de estas competencias. Parece que ese personal debería de ser transferido de la Agencia actual a la de nueva creación, lo que supondría un menor impacto en el coste de creación de puestos.

Al respecto de la observación, señalar que las funciones atribuidas en el artículo 3.2 a la Agencia de Ciberseguridad no son coincidentes con las atribuidas a la Agencia para la Administración Digital ni en su ley actual ni en la modificación prevista en el artículo 28 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; por tanto, no existe un solapamiento de funciones atribuidas a ambas Agencias y por tanto tampoco con la Subdirección General de Ciberseguridad, Protección de Datos y Privacidad.

- En la página 10, como respuesta a la relación entre la Agencia Madrid Digital y la que ahora se crea, se establece que se contempla en el artículo 3.2.d) y en la disposición adicional única, pero ni el artículo mencionado versa sobre esa cuestión ni existe ninguna disposición adicional en el anteproyecto de ley.

Las funciones atribuidas en el artículo 3.2 a la Agencia de Ciberseguridad no son coincidentes con las atribuidas a la Agencia para la Administración Digital ni en su ley actual ni en la modificación prevista en el artículo 28 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid. No obstante, como se señala en la exposición de motivos, la Agencia de Ciberseguridad ha de tener presente la imprescindible coordinación necesaria entre todas las unidades que trabajan en conexión con y desde las redes de comunicaciones, así como también es necesaria la coordinación con otras unidades y organismos muy especialmente con aquellos competentes en los distintos ámbitos de la seguridad física y de las personas.

Dirección General de Tributos

Debe suprimirse la referencia a "tasas" en el apartado c) del artículo 10 del anteproyecto y sustituirse la redacción dicho precepto por la siguiente:

"c) Los ingresos públicos dimanantes de su actividad".

Se procede a modificar en el sentido de la observación.

Dirección General de Función Pública

- En cuanto al apartado 1 del artículo 7, en el que se determina el tipo de personal que puede formar parte de la nueva Agencia de Ciberseguridad, cabe señalar que tratándose ésta de un ente de derecho público –conforme se recoge en el propio artículo 1 del proyecto-, de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, es necesario recoger la posibilidad de que también preste sus servicios personal funcionario junto con el personal laboral.

No se atiende, el personal de la Agencia de Ciberseguridad se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo que resulte de aplicación.

- Por lo que se refiere al apartado 2 del artículo 7, mediante Ley no se puede –en ningún caso- determinar qué Convenio Colectivo se le va aplicar al personal laboral de una entidad de derecho público, se trata de una materia que no puede ser objeto de regulación por una norma de esta naturaleza.

Se atiende la observación y se redacta nuevamente el artículo 7.

- Por otra parte, se propone por considerarse como mejora de técnica normativa suprimir en el apartado 1, la previsión de que podrá formar parte de la Agencia el personal laboral de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid e incorporarlo, en su caso, como una disposición transitoria donde tendría mejor encuadre, dado el carácter excepcional y temporal de lo previsto en la misma.

Al respecto de la observación, señalar que se ha procedido a suprimir esta previsión del anteproyecto.

Dirección General de Política Financiera y Tesorería

-El artículo 13 del anteproyecto, incluido en el capítulo IV, regula la tesorería del nuevo ente, la cual se constituye como “propia” y, por tanto, diferenciada respecto a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid. Este señalamiento en el artículo debería reflejarse como apartado primero numerado.

Se acepta y se procede a corregir.

-Se dice en el apartado 2 del artículo 13 del anteproyecto: “Las funciones correspondientes a la tesorería de la Agencia deberán cumplir las políticas e instrucciones sobre gestión financiera que establezca la consejería con competencias en materia de Hacienda”. Sería más preciso que la dicción literal del precepto fuera como la siguiente: “El régimen de funcionamiento de la tesorería de la Agencia deberá someterse a las disposiciones que sobre gestión financiera establezca la consejería competente en materia de Hacienda”. Ello en consonancia con los términos descritos en el artículo 109.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que “Las funciones correspondientes a la Tesorería.” es un concepto objetivo-competencial y que el cumplimiento de unas determinadas normas se predica respecto al ejercicio, régimen de funcionamiento, desarrollo de gestión que se haga respecto de esas funciones.

Se acepta y se procede a sustituir la redacción.

- Artículo 13.2. “El régimen de funcionamiento de la tesorería de la Agencia deberá someterse a las disposiciones que sobre gestión financiera establezca la consejería competente en materia de Hacienda”

Se acepta y se procede a sustituir la redacción.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación

- Según el artículo 1.1 del anteproyecto, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid se crea “como entidad de derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid” (LRHCM); sin embargo, el artículo 6 de la LRHCM se refiere al resto de Entes del sector público de la Comunidad no incluidos en los artículos anteriores y su artículo 5.1.b), a las empresas públicas con forma de entidad de derecho público.

Como no se trata de una empresa pública, ya que no se va a financiar mayoritariamente con ingresos de mercado, la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid debería crearse “como un ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid”.

Se acepta y se corrige en el sentido de la observación

- Se propone la siguiente redacción para el artículo 8:

“Artículo 8. Régimen de contratación. El régimen de contratación de la Agencia será el establecido para las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público. A estos efectos, la Agencia tiene el carácter de poder adjudicador con la consideración de administración pública, en virtud de los apartados 1.j), 2.b) y 3.a) del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Se procede a redactar en el sentido de la observación el artículo 8.

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación

- El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, no se incluye las competencias relativas a la Ciberseguridad.

Al respecto indicar que la ciberseguridad es una parte intrínseca a la digitalización. Así, tanto el programa Europa Digital 2021-2027 como la Agenda España Digital 2025 estructuran uno de sus ejes para conseguir la digitalización europea en la promoción de la ciberseguridad. No obstante, se procede a modificar el decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y digitalización incluyendo expresamente la competencia en ciberseguridad.

- Incluir en el artículo 2. Ámbito de actuación, referencia a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, reconociendo las competencias en ciberataques y la necesidad de coordinación en la respuesta.

Se procede a incluir en el artículo 2 del borrador la referencia a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, la Agencia ejercerá sus funciones y competencias en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el ámbito de sus competencias.

- Incluir en el artículo 3. Objeto y competencias, en el apartado 1 como en el “sin perjuicio de las competencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”.

No procede aceptar la observación, las competencias establecidas en el artículo 3.1 del borrador del Anteproyecto de Ley de la Agencia de Ciberseguridad no entran en conflicto con las de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por lo que no procede la inclusión propuesta. Por otro lado, se contempla en el artículo 2.1 del borrador del mencionado Anteproyecto que “La Agencia ejercerá sus funciones y competencias en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid con exclusión de las empresas públicas autonómicas con forma de Sociedad Mercantil, así como órgano de apoyo a empresas, PYMES y ciudadanos de la Comunidad de Madrid en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el ámbito de sus competencias”

- En el artículo 3. Objeto y competencias apartado 2 e), prever la participación en el CSIRT de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Al respecto señalar que el CSIRT desarrolla funciones técnicas y operativas orientadas a la prevención, la detección y la respuesta a incidentes de ciberseguridad. No se trata de un órgano de deliberación y participación, asimismo, el artículo 2.1 establece que la Agencia ejercerá sus funciones y competencias en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 para el ámbito de sus competencias.

- En el artículo 3. Objeto y competencias apartado 2 f), delimitación de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad, puesto que es la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, la competente para la elaboración, implementación y coordinación de los planes de actuación en caso de ciberataques.

No se considera necesario dado que el artículo mencionado establece “la coordinación con organismos públicos o privados...” uno de cuyo organismo será la Viceconsejería de Seguridad y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Será misión

de la Agencia de Ciberseguridad la aprobación de la Política Global de Seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid en la que, siguiendo la propuesta de las Guías CCN-STIC, se definirá la organización de la ciberseguridad y su estructura normativa, que cada organismo responsable de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones desarrollará mediante políticas de seguridad relacionadas con los aspectos específicos de su competencia y que, a su vez, se desarrollarán en normas concretas (planes) para cada uno de los sistemas que gestionen.

- En el artículo 4. Órganos de la Agencia, prever la participación en el Comité de Seguridad de la Información de responsables de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

No se acepta la observación ya que la estructura y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información se desarrollarán tras la aprobación de la ley.

- Por otro lado, cabe señalar, la necesaria participación de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112 en la elaboración de los instrumentos normativos en materia de ciberseguridad, tales como, la Estrategia de ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y el Libro Blanco de Ciberseguridad.

Al respecto señalar que se ha establecido la participación de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112 mediante la Viceconsejería competente en materia de seguridad y emergencias en el Consejo de Administración que aprobará la Estrategia de ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y el Libro Blanco de Ciberseguridad, en su elaboración será necesario que participen todos los organismos responsables de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones.

-Por último, se solicita que, en la MAIN, en el apartado 2.4. relativo a las alternativas contempladas, se analice la posibilidad de crear un departamento que gestione esta materia dentro de la Agencia de Seguridad y Emergencias 112.

Al respecto indicar que la Ciberseguridad es una materia trascendental en el proceso de digitalización de la Comunidad de Madrid y los daños de un ciberataque tienen consecuencias desastrosas que son necesarias atajar antes de que se produzcan, detectar en fase temprana y responder de la forma más rápida y eficaz posible.

Este nivel de especialización aconseja seguir los modelos existentes en el mundo y, sin menoscabo de la necesaria colaboración, diferenciar orgánicamente la protección de la seguridad de la información de otras responsabilidades como la seguridad ciudadana o la seguridad laboral, por citar solo dos ejemplos.

La Agencia para la Ciberseguridad tiene por objetivo coordinar, impulsar y supervisar la ciberseguridad en la Administración, atendiendo a los diferentes entes, órganos y organismos, titulares de sistemas de información y redes, de ahí la necesidad de crear una Agencia coordinadora de toda la Administración que requiere de un importante impulso dada la transformación y digitalización a la que se enfrenta la Comunidad de Madrid, siendo importante que la existencia de un entidad que supervise la dirección y planificación de los órganos, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid, con funciones en ciberseguridad.

Delegada de Protección de Datos

- Se debería detallar, tal y como lo han hecho otras Administraciones, que la “Política de Seguridad” lo es “de la información” al objeto de no confundirla con otras políticas como pueden ser “política de seguridad ciudadana”, “política de seguridad y salud en el trabajo”, “política de seguridad alimentaria” etc.

Se acepta la observación y se procede a modificar mediante la inclusión del término “política global de seguridad de la información”.

Agencia de Seguridad y Emergencias de Madrid

- A lo largo de todo el anteproyecto se menciona el término «Seguridad» sin ningún adjetivo que concrete la referencia que parece querer efectuar a la «Ciberseguridad» o seguridad en los sistemas informáticos o cualquier otra que lo delimite.

Se procede a incluir la terminología de seguridad de la información o ciberseguridad según corresponda.

- En el artículo 3, apartado segundo, las letras a y b parecen estar relacionadas en orden inverso, por cuanto la teoría general de la planificación estratégica considera la política ha de preceder a la estrategia, no siendo en ningún caso, términos equivalentes.

En este sentido señalar que el término “estrategia” tiene diversos usos. En este contexto, debe entenderse como la determinación del propósito o misión y de los objetivos básicos a largo plazo de una entidad, así como la adopción de los cursos de acción y de la asignación de recursos necesarios para cumplirlos.

Las políticas son enunciados o interpretaciones generales que orientan la toma de decisiones en una cierta materia. Su propósito es asegurar que las decisiones no rebasen ciertos límites.

- En este sentido se sugiere revisar estas dos letras y la atribución de la aprobación de la política de ciberseguridad a un ente, en lugar del Consejo de Gobierno, y clarificar la referencia en plural a las políticas públicas en materia de ciberseguridad, dado que en el anteproyecto no se menciona ninguna distinta de la política pública de ciberseguridad.

No se acepta la observación toda vez que la competencia viene atribuida por una Ley aprobada en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, no existiría obstáculo para ello.

- El artículo 3.2.d menciona como objetivo, el velar por el cumplimiento de la normativa de infraestructuras críticas.

En este sentido y dado que las infraestructuras críticas tienen una vertiente física por cuanto radican en un edificio o instalación, sería recomendable deslindar la competencia del ente que se propone crear en cuanto a la vertiente de actuación en redes y sistemas de información, y no de la instalación física que podría afectar a las competencias de seguridad, por ser sujeto de un plan de actuación, plan de seguridad o incluso de un plan de protección civil, que pudieran entrar dentro de las competencias asignadas por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, en su artículo 22.

El artículo 3.2.d ya circunscribe su actuación al ámbito de la ciberseguridad en su frase inicial: “Velar por el cumplimiento normativo en materia de ciberseguridad...” no considerándose necesario deslindar.

- El artículo 5 relativo al Consejo de Administración del ente, menciona como vocales a las personas titulares de las direcciones generales o Viceconsejerías con “competencias en las materias correspondientes a los objetivos de la Agencia”.

Se recomienda invertir los términos de la relación anteponiendo las Viceconsejerías a las direcciones generales dado la naturaleza y carácter que les da la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se ha procedido a redactar nuevamente el artículo 5

- Sobre la referencia a los objetivos del ente que se pretende crear, se remite a lo argumentado más arriba en relación a la imprecisión de este término y la necesidad de identificar qué competencias o funciones desarrollaría para poder correlacionarlo con competencias que se pudieran ver afectadas. No existe una competencia en «materias de objetivos» así definidas en los decretos de estructura correspondientes. Las competencias son claras en su redacción y son, precisamente, los Decretos de estructuras los que dan garantía jurídica de su ejercicio a los órganos que la ostentan. El término por tanto no es preciso jurídicamente y no debería vincularse a un alto cargo determinado ya que este sólo puede referenciarse en lo establecido en los Decretos de estructura por los motivos antedichos.

Al respecto señalar que se ha procedido a tramitar una modificación del Decreto de estructura de la Consejería de Administración Local y Digitalización para incluir expresamente la competencia en materia de ciberseguridad.

-No se fija un número de vocales por lo que resulta indeterminado y esto afectaría a los procesos de validez de las convocatorias y de las tomas de decisiones mediante las correspondientes mayorías y quórum.

Se atiende la observación indicando el número de miembros en el artículo 5.

- Por último, dado el carácter de la competencia asignada a la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, sería recomendable introducir como vocal a la Viceconsejería con competencia en materia de seguridad.

Al respecto señalar que se integra en el Consejo de Administración la participación de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112 mediante la Viceconsejería competente en materia de seguridad y emergencias.

Consejería de Familia, Juventud y Política Social

- Se sugiere que, dentro del contenido de la MAIN, en el resumen ejecutivo, se haga referencia a la realización de la consulta pública, todo ello en consideración al contenido del apartado 5, Descripción de la tramitación, en el que se indica que se ha llevado a cabo la publicación de la consulta en el Portal de Transparencia.

- Al evaluar el impacto de género que puede tener la norma, se concluye en la MAIN que la norma no tiene impacto de género, si bien parece que no se ha recabado aún el informe correspondiente, al afirmar, a continuación, que se solicitará a la Dirección General de Igualdad, siendo este el órgano que debe informar sobre este posible impacto. Esta consideración se hace igualmente extensiva a la valoración del impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se dice en la MAIN ser positiva, siendo, en este caso, la Dirección

General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad la competente para valorar este impacto.

- En relación con el apartado 3, **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, de la MAIN, se sugiere que, al enumerar las partes en las que se organiza la disposición normativa, parte expositiva, capítulos y disposiciones finales, se incluya la referencia a la disposición derogatoria única que aparece, sin embargo, en el texto remitido.

Se aceptan y se corrige el texto en el sentido de las observaciones.

Delegado de protección de datos

-Una vez analizado su contenido, se aprecia que en su Exposición de motivos no se recoge de manera específica la protección de datos personales, por lo que se propone introducir los siguientes párrafos en el preámbulo, al inicio del mismo, dada la singular importancia de ésta materia que es objeto incluso, de regulación constitucional y, de una normativa comunitaria específica de obligado cumplimiento para todos los estados miembros de la Unión:

“La protección de datos de carácter personal se configura en nuestra Constitución como un derecho de carácter fundamental en el artículo 18.4 de nuestra Carta Magna, por el que se garantiza a todos los ciudadanos el control sobre sus datos, su uso y su destino, para evitar que se produzca el tráfico ilícito de los mismos o que éste lesivo para su dignidad y sus derechos. La configuración como un auténtico derecho fundamental otorga una serie de facultades al ciudadano para ejercer sus derechos de tal forma que se garantiza así que sus datos personales sean usados únicamente para fines lícitos según doctrina consolidada al respecto por el Tribunal Supremo.

La Unión Europea, ha reconocido igualmente su importancia hasta tal punto que ha elaborado una norma común para todos los Estados miembros de la Unión, aprobando el 27 de abril de 2016 el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Este hito supone que, al tratarse de un Reglamento, sus prescripciones son de directa aplicación al ordenamiento jurídico de los Estados miembros y a sus respectivas Administraciones Públicas, incluyéndose por tanto las administraciones públicas de las Comunidades autónomas a las que se compele a su cumplimiento.”

No se admite. Ya se recoge expresamente en el artículo 3. d) en el Objeto y competencias: Velar por el cumplimiento normativo en materia de ciberseguridad, en especial del Esquema Nacional de Seguridad, de infraestructuras críticas y brechas de seguridad con un enfoque prioritario basado en el riesgo y la protección de datos de carácter personal.

- En cuanto al articulado, se recomienda realizar las siguientes modificaciones:

- Se recomienda añadir en todo el texto la protección de datos de carácter personal al termino ciberseguridad, puesto que la propia definición de este último en el marco normativo europeo y nacional no contempla estrictamente la protección de datos de carácter personal, siendo esta última una materia regulada en la Constitución Española en su artículo 18.4 como un derecho fundamental.

No procede, la protección de datos de carácter personal ya se encuentra incluida en el texto.

- En el apartado 2 del artículo 2, se recomienda suprimir el inciso “y sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria de la Agencia” pues parecen sus términos contradictorios con el texto que le precede referido a la necesidad de una “previa formalización del instrumento jurídico adecuado” cuyo servicio por parte de la Agencia sería objeto de una prestación económica y no un pago por parte de la misma.

No se aprecia la contradicción que se indica.

- En el apartado 1 del artículo 3, se propone introducir una aproximación al término ciberseguridad en los términos expresados en el Real Decreto 1008/2017, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2017, añadiendo para ello el siguiente texto al final de dicho apartado:

“A estos efectos se considera que la ciberseguridad tiene por objeto garantizar un uso seguro de las redes y los sistemas de información y comunicación a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención, detección y respuesta a los ciberataques, potenciando y adoptando medidas específicas para contribuir a un ciberespacio seguro y fiable, según los términos expresados en el Real Decreto 1008/2017, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Nacional 2017”.

No se admite, ya se incluye la referencia en la exposición de motivos a la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, aprobada el 28 de diciembre por el Consejo de Ministros

.- En el apartado 2.b) del artículo 3, y dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la política de seguridad será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente, y según el artículo 1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los órganos superiores de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid son el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, se propone modificar su redacción, de modo que pase a ser la siguiente:

“Elaborar la propuesta de Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid para su aprobación por el órgano superior correspondiente de la Comunidad de Madrid.”

No se admite. Ya ha sido contestada esta observación.

- En el apartado 2.d) del artículo 3 se propone modificar la redacción por entenderse que el cumplimiento normativo se extiende a los tres términos referidos en el párrafo: Esquema Nacional de Seguridad, infraestructuras críticas y brechas de seguridad. De este modo el contenido de dicho apartado pasaría a ser:

“d) Velar por el cumplimiento normativo en materia de ciberseguridad y protección de datos de carácter personal, en especial en lo relativo al Esquema Nacional de Seguridad, a las infraestructuras críticas y a las brechas de seguridad que afecten la protección de datos de carácter personal.”

Se admite, se redacta nuevamente.

- Se propone añadir al final del apartado 3 del artículo 4 como otro órgano, el Comité de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se propone añadir el siguiente texto tras el penúltimo párrafo de dicho artículo:

“La Agencia contará con un Comité de Protección de Datos que dirija y coordine la política de protección de datos personales en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa en vigor en la materia.”

No se admite, la protección de datos de carácter personal ya se encuentra incluida en el borrador.

- Por idénticos motivos que los señalados en el punto 4º del presente informe, se propone modificar la redacción del apartado 5.a) del artículo 5, dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, la política de seguridad será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente, y según el artículo 1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, los órganos superiores de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid son el Presidente, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, por lo que se propone modificar su redacción, de modo que pase a ser la siguiente:

“a) Determinar los objetivos de seguridad de la información para la Administración de la Comunidad de Madrid, dotando de los medios y apoyo necesario para su consecución mediante la elaboración de una propuesta de Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid para su aprobación por el órgano superior competente de la Comunidad de Madrid.”

No se admite. Ya contestada en la MAIN.

8º.- En el apartado 5.d) del artículo 5, se establece como función del Consejo de Administración: “Informar preceptivamente en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas”. Parece un elemento extraño a la técnica normativa facultar a una agencia para que emita informes preceptivos en el procedimiento de elaboración de normas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Respecto a esta observación indicar que la Gobernanza o Gobierno de TI es el alineamiento de las Tecnologías de la información y la comunicación (TI) con las estrategias de la organización, por tanto, es relevante el informe que se propone.

9º.- En el apartado 1 del artículo 7 se recomienda introducir el inciso “y su sector público institucional” al final del mismo, pues no parece adecuado delimitar el personal que puede acceder a la Agencia a un determinado colectivo específico perteneciente a su vez a otra Agencia con exclusión del personal regulado en el EBEP.

Se ha procedido a redactar de nuevo este apartado conforme al informe de la DG Función Pública

Consejería de Sanidad

- En el artículo 10, relativo a la financiación, se señalan las subvenciones como recursos de la Agencia tanto en el apartado a) como en el apartado d), por lo que parecería conveniente que se recogieran únicamente en uno de los dos apartados.

Se acepta y se corrige el artículo 10 en el sentido de la observación.

- Se recomienda adaptar el texto del borrador a las Directrices de técnica normativa, establecidas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en cuanto a

los títulos de los artículos y la subdivisión y consiguiente numeración de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13; asimismo señalar que el artículo 5 carece de apartado 1.

Se procede a modificar el texto del borrador

- En relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

En primer lugar, no parece ser el último borrador elaborado o estar actualizado. El anteproyecto de ley que se acompaña no coincide en ciertos aspectos con lo recogido en la MAIN, como es el caso de la disposición adicional única que aparece en la página 10 de la MAIN, pero no en el anteproyecto (Si bien tampoco se recoge en la página 8 de la MAIN cuando hace referencia a la estructura de la norma). Algo similar ocurre en relación con el artículo 3.2.d) al que se hace referencia en la página 10 de la MAIN, que no parece corresponderse con lo recogido en este artículo en el anteproyecto.

En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado de impacto económico y presupuestario se estima un gasto, el primer año, de 1.200.000€. Sin embargo, en el apartado 6.3 de la MAIN, en la tabla que desglosa el presupuesto estimado para el primer año de funcionamiento, se recoge un gasto total estimado de 1.515.225€.

Se aceptan y se corrige el borrador

Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud

Se propone que en el artículo 3.2 e) sobre Objetivo y competencias, se incluyan dentro de la colaboración que se prevé con otras entidades, expresamente a estos CERT/CSIRT sectoriales y la necesaria participación y colaboración con los mismos. Para ello proponemos que quede redactado de la siguiente manera:

“e) Constituir y gestionar el CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad) de referencia de la Comunidad de Madrid, ejerciendo las funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad, en colaboración con el resto de CSIRT/CERT sectoriales de la Comunidad de Madrid, nacionales e internacionales”.

Al respecto señalar que el CSIRT son las siglas de Computer Security Incident Response Team, Equipo de Respuesta ante Incidencias de Seguridad Informática y CERT son las siglas de Computer Emergency Response Team , Equipo de Respuesta ante incidencias, emergencias en Seguridad Informática. En ambos casos, las competencias, capacidades y funciones son las mismos. De hecho, el término CSIRT es el que se suele usar en Europa en lugar del término protegido CERT, que está registrado en EE. UU, como marca registrada por la Carnegie Mellon University desde 1997.

Por tanto, considerando que es lo mismo, debe usarse el término CSIRT que es el más general y el que se usa en la iniciativa CSIRT.es (<https://csirt.es/index.php/es/>) foro español de coordinación y colaboración entre los CSIRTs de ámbito nacional, entre los que se incluyen todos los CSIRTs constituidos por el CCN-CERT, AAPP de todo tipo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y empresas privadas.

En consecuencia, la redacción actual recoge el término más general y adecuado, y en los CSIRTs nacionales están incluidos los sectoriales nacionales, como es el caso del CERT de la OSSI/SERMAS.

- Se propone la inclusión en el anteproyecto de Ley, de una disposición adicional con el siguiente texto: “Las funciones relacionadas en el artículo 3.2 no se extenderán a las competencias específicas de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en cuanto a los sistemas de información que puedan tener efectos en la salud de los pacientes y en la actuación de los profesionales sanitarios”.

El borrador del texto del Anteproyecto de Ley de la Agencia de Ciberseguridad dice explícitamente en la Exposición de Motivos que “será misión de la Agencia de Ciberseguridad la aprobación de la política global de seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid en la que, siguiendo la propuesta de las Guías CCN-STIC, se definirá la organización de la ciberseguridad y su estructura normativa, que cada organismo responsable de sistemas de información y redes electrónicas de comunicaciones desarrollará mediante políticas de seguridad relacionadas con los aspectos específicos de su competencia y que, a su vez, se desarrollarán en normas concretas (planes) para cada uno de los sistemas que gestionen”, por lo que está contemplado que la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid podrá desarrollar sus políticas y planes específicos para sus sistemas de información bajo la política global de seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid aprobada.

OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

A) Principios de buena regulación.

- El artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

Respecto del cumplimiento del principio de seguridad jurídica se sugiere que se adapte a los términos del artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El procedimiento de elaboración se adapta al decreto mencionado, debiendo eliminarse la referencia a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que no resulta de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto del cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere mencionar la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y la celebración del trámite de audiencia e información públicas, cuya celebración se prevé en la MAIN.

Por otro lado, y dado que el anteproyecto supone un aumento del gasto público, se sugiere, justificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la LPAC y 2.8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por si fuera de utilidad, se propone sustituir la redacción actual relativo al cumplimiento de los principios de buena regulación por la siguiente:

Este anteproyecto de ley, se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

“En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, como son fomentar la seguridad en las relaciones telemáticas, mejorar la protección de los usuarios de las tecnologías de información y comunicación y fomentar el crecimiento económico por medio de la digitalización y la innovación.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia de su contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico

español y comunitario.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación en su elaboración a los ciudadanos y sectores afectados mediante la celebración de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas y, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en su Portal de Transparencia.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que no se imponen cargas administrativas y el anteproyecto se supedita a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, habiéndose cuantificado y valorado sus efectos en los gastos públicos.”

Se aceptan las observaciones y se incorporan a la MAIN y al texto del anteproyecto.

B) Calidad técnica

En relación con la calidad técnica de la propuesta, se formulan las siguientes observaciones:

Observaciones al conjunto del anteproyecto de Ley.

-Se sugiere incluir tanto en la exposición de motivos como en la MAIN una justificación más amplia de los títulos competenciales en los que se basa el anteproyecto. En esta justificación, así como en la determinación del contenido del anteproyecto, se han de tener presentes las amplias competencias en la materia que, como se ha descrito, el Tribunal Constitucional atribuye al Estado, así como las limitaciones competenciales del EACM, que, a diferencia, por ejemplo, de Cataluña, no incluye competencias en materia de seguridad ciudadana ni para la constitución de una policía autonómica. El ámbito de la actuación prevalente de la Agencia, por ello, es el de la autoorganización de sus propias instituciones y la seguridad de sus sistemas informáticos, debiendo ponerse en relación con esta competencia todas las actuaciones de la Agencia que tengan efectos ad extra.

Además de la facultad autoorganizativa mencionado como prevalente, la agencia puede ejercer sus funciones en el ámbito de las administraciones locales tal como establece la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) para asistencia a los municipios y para asegurar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal en todo el territorio de la provincia. Por otra parte, la colaboración y apoyo al tejido empresarial de la Comunidad de Madrid no requiere un título competencial adicional.

Se acepta la sugerencia y se incorpora a la MAIN y al texto del anteproyecto.

- Ni en la MAIN ni en el texto normativo parece tenerse en cuenta competencias específicas que, en materia de ciberseguridad y otras relacionadas con este concepto, se encuentran atribuidas a otros entes y centros directivos de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, por ello, delimitar con mayor claridad en el anteproyecto las competencias de la Agencia en los aspectos en los que confluyen o resultan concurrentes con otros organismos de la Comunidad de Madrid: en concreto, con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y con Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Al respecto indicar que las funciones atribuidas en el artículo 3.2 a la Agencia de Ciberseguridad no son coincidentes con las atribuidas a la Agencia para la Administración Digital ni en su ley actual ni en la modificación prevista en el artículo 28 del anteproyecto de Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; por tanto, no existe un solapamiento de funciones atribuidas a ambas Agencias.

La Ciberseguridad es una materia trascendental en el proceso de digitalización de la Comunidad de Madrid y los daños de un ciberataque tienen consecuencias desastrosas que son necesarias atajar antes de que se produzcan, detectar en fase temprana y responder de la forma más rápida y eficaz posible.

Este nivel de especialización aconseja seguir los modelos existentes en el mundo y, sin menoscabo de la necesaria colaboración, diferenciar orgánicamente la protección de la seguridad de la información de otras responsabilidades como la seguridad ciudadana o la seguridad laboral, por citar solo dos ejemplos.

La Agencia para la Ciberseguridad tiene por objetivo coordinar, impulsar y supervisar la ciberseguridad en la Administración, atendiendo a los diferentes entes, órganos y organismos, titulares de sistemas de información y redes, de ahí la necesidad de crear una Agencia coordinadora de toda la Administración que requiere de un importante impulso dada la transformación y digitalización a la que se enfrenta la Comunidad de Madrid, siendo importante que la existencia de un entidad que supervise la dirección y planificación de los órganos, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid, con funciones en ciberseguridad.

- En los preceptos que regulan las competencias de los distintos órganos de la Agencia, se sugiere incluir cuál de ellos debe ejercer cada una de las competencias que se atribuyen con carácter general a este ente público en el artículo 3. Con ello quedaría resuelta la incertidumbre sobre quién debe ejercer alguna de las competencias enunciadas en dicho precepto, pero cuyo ejercicio no se atribuye a ninguno de sus órganos [por ejemplo, «llevar a cabo la realización de auditorías»[artículo 3.c)] o «Constituir y gestionar el CSIRT» [artículo 3.e)].

Al respecto señalar que no se ha considerado necesario incluir mediante Ley la estructura departamental.

-Se proponen modificaciones de redacción para adaptar el texto normativo a las Directrices de técnica normativa.

Se acepta la observación y se procede a adaptar el texto normativo a las Directrices de técnica normativa.

Observaciones a la exposición de motivos, parte dispositiva y final del anteproyecto de Ley.

-Respecto del contenido de la exposición de motivos, se sugiere que se valore, mencionar normativa de carácter básico aprobado por el Estado en esta materia, y la «Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019»,

No procede aceptar la observación, en la Exposición de Motivos se hace referencia a que se tienen en consideración ejes del programa Europa Digital 2021-2027 y, de la misma forma, el de la Agenda España Digital 2025. También el Reglamento (UE) n.º 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240, en el que se prevé que la ciberseguridad debe ser un pilar fundamental en el desarrollo de políticas públicas.

Del mismo modo, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, aprobada el 28 de diciembre por el Consejo de Ministros, establece como una de las prioridades la puesta en marcha de una plataforma nacional de notificación y seguimiento de ciberincidentes. Este proyecto, liderado por el CCN-CERT que coordina el Grupo de Trabajo de Seguridad de la Conferencia Sectorial de Administración electrónica, es al que la Agencia de Ciberseguridad

se incorporará como punto de contacto autonómico

-Igualmente, se sugiere, que el último párrafo del apartado I de la exposición de motivos se ubique antes de la referencia a las competencias de la Comunidad de Madrid, junto con las referencias al Programa Marco Europa Digital, y en su caso otras referencias normativas o de otro tipo que se incluyan como antecedente o contexto en que la Comunidad crea su Agencia de Ciberseguridad.

Se procede a aceptar la observación

*-Parece apropiado modificar la redacción de la exposición de motivos:
Del mismo modo, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, aprobada el 28 de diciembre por el Consejo de Ministros, establece como una de las prioridades la puesta en marcha de una plataforma nacional de notificación y seguimiento de ciberincidentes. Este proyecto, liderado por el CCN-CERT que coordina el Grupo de Trabajo de Seguridad de la Conferencia Sectorial de Administración electrónica, es al que la Agencia de Ciberseguridad se incorporará como punto de contacto autonómico.*

La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye a la seguridad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas y recoge el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS), de aplicación a todo el sector público, que ofrece un planteamiento común de principios, requisitos y medidas de seguridad.

El ENS proporciona al sector público en España un planteamiento común de seguridad para la protección de la información que maneja y los servicios que presta; impulsa la gestión continuada de la seguridad, imprescindible para la transformación digital en un contexto de ciberamenazas; a la vez que facilita la cooperación y proporciona un conjunto de requisitos uniforme a la Industria, constituyendo también un referente de buenas prácticas.

Se sugiere que, tanto en el artículo 1 como en el resto del articulado del anteproyecto, se utilice un término que permita identificar sin confusión la consejería de adscripción de la Agencia.

Se procede a aceptar la observación.

-En el artículo 1.2, se sugiere valorar la supresión del inciso final relativo a la aplicación supletoria de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre. Y también se sugiere que se sustituya «Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid» por «Agencia»

Se procede a aceptar la observación.

-En el artículo 1.3 se sugiere que se añada la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Se procede a aceptar la observación.

-En el artículo 2.1 se sugiere, conforme a lo observado en el punto 3.3.1. (i) de este informe, enfatizar que las competencias de la Agencia se ejercen, especialmente, dentro del ámbito de la propia organización de la Comunidad de Madrid. Se sugiere, en cualquier caso, revisar la puntuación de este precepto.

Se procede a aceptar la observación.

- En el artículo 2.2 se establece que: respecto de las empresas públicas autonómicas, con forma de Sociedad Mercantil, la Asamblea legislativa de la Comunidad de Madrid y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Agencia podrá ejercer sus funciones públicas, previa formalización del instrumento jurídico adecuado y sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria de la Agencia.

Se sugiere revisar la redacción concretando a qué «funciones públicas» se refiere, y clarificando si la expresión «y sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria de la Agencia» se está refiriendo a que esta colaboración se realizará cuando a las disponibilidades presupuestarias de la Agencia lo permitan.

En este sentido se procede a redactar nuevamente el artículo 2.2:

- En el apartado 3 de este mismo artículo 2 se sugiere concretar que las entidades locales a las que puede prestar sus servicios son las del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Se acepta y se incluye en el borrador el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

-El apartado 2 de la Agencia establece que: La Agencia tiene por objetivo definir y velar por la ejecución de las políticas públicas en materia de ciberseguridad, y en particular: Dado que el objetivo de la Agencia ya se define en su apartado 1 y el apartado 2 enumera las actividades para su consecución, se sugiere sustituir la redacción actual por: Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá en particular las siguientes competencias:”

No procede aceptar la observación, se ha modificado distinguiendo objeto de objetivos.

-En la letra a) del artículo 3.2. se establece que corresponde a la Agencia: “Asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en el desarrollo de su estrategia de ciberseguridad que contemple la administración y el sector público autonómico, la colaboración con las entidades locales, y el apoyo al entorno empresarial y a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid.”

Se sugiere eliminar el inciso final que se refiere a la «colaboración con las entidades locales, y el apoyo al entorno empresarial y a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid» ya que estas funciones se recogen, a su vez, en otras letras del artículo 2.2.

Al respecto señalar que no procede suprimir el inciso final al ser un aspecto que se quiere subrayar que esté presente en la estrategia del Gobierno en materia de ciberseguridad. Por otro lado, en el artículo 2.2 se hace referencia a empresas públicas autonómicas, con forma de Sociedad Mercantil, la Asamblea legislativa de la Comunidad de Madrid y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y no a las entidades locales, al entorno empresarial y a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, a las que sí se quiere hacer referencia en el artículo 2.3.

-En la letra b) del artículo 3.2 se establece que corresponde a la Agencia: Aprobar de la Política de Seguridad para la Administración General e institucional de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere valorar la eliminación de esta competencia o su sustitución por la competencia para proponer la política de seguridad para la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid.

Toda vez que la competencia viene atribuida por una Ley, aprobada en el ámbito de

las competencias de la Comunidad de Madrid, entendemos que no existiría obstáculo para ello. No obstante, se procede a redactar nuevamente la exposición de motivos y el artículo 5.6. a)

-En la letra c) del artículo 3.2 se establece que corresponde a la Agencia: Llevar a cabo la realización de auditorías en el ámbito de la ciberseguridad. Se sugiere concretar en qué ámbito se realizarán estas auditorías, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la sentencia del STC 142/2018, de 20 de diciembre, mencionada, las Comunidades Autónomas deben adoptar medidas en materia de ciberseguridad en tanto en cuanto se aplican a las relaciones que tiene con sus administrados y con otras administraciones, así como respecto de las infraestructuras tecnológicas, que pertenezcan a la estructura de la Administración de la Generalitat y a su sector público.

Se procede a redactar nuevamente el artículo 3.2.c. concretando el ámbito de las auditorías.

*-En la letra e) del artículo 3.2 se establece que corresponde a la Agencia:
e) Constituir y gestionar el CSIRT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad) de referencia de la Comunidad de Madrid, ejerciendo las funciones de alerta temprana y de ayuda en la respuesta ante amenazas, vulnerabilidades, ataques e incidentes de seguridad, en colaboración con el resto de CSIRT nacionales e internacionales. Se sugiere eliminar la referencia a este equipo entre las funciones de la Agencia, e incluirlo como un órgano de la misma, como se hace con el Comité de Seguridad de la Información en el artículo 4.*

El concepto de CSIRT, pese a no haber unanimidad en la doctrina, se refiere a un conjunto de actuaciones relacionadas con la prevención, detección y respuesta a incidentes de seguridad que obviamente implica un equipo de personas, no se estima necesario su definición como órgano. Puede configurarse de múltiples formas en departamentos o como una estructura monolítica por lo que no debe ser objeto de regulación específica dentro de la Ley sino formando parte de los estatutos de funcionamiento.

-En la letra d) del artículo 3.2 se sugiere corregir la redacción sustituyendo:(...) que afecten la protección de datos de carácter personal.

Por:

d) (...) que afecten a la protección de datos de carácter personal.

Se acepta y se procede a dar nueva redacción letra d) del artículo 3.2

-El artículo 4 establece los órganos de la Agencia. Respecto del Consejero Delegado, dadas las competencias que se le atribuyen en su artículo 6, se sugiere incluirlo entre los órganos de gobierno, a semejanza de cómo se hace en el caso de la Agencia para la Administración Digital. Se sugiere, adicionalmente, establecer sus competencias y mecanismo de nombramiento, aspectos cuya regulación ahora se omite. Por otro lado, se establece un Comité de Seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid «que dirigirá y coordinará la seguridad de la información en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la política de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid y de la Agencia». En relación con este Comité, las funciones de dirección y coordinación que se le atribuyen parecen confundirse con la tarea principal de la Agencia, y solaparse además con las atribuidas al Consejo de Administración y el consejero delegado, cuyas funciones se pueden

encuadrar en las tareas de dirigir y coordinar la seguridad de la información.

Además, se sugiere revisar la redacción del inciso final, pues podría interpretarse conforme a la misma, que convivirán dos políticas de seguridad de la información: la de la Comunidad de Madrid y la de la Agencia.

Adicionalmente, a efectos de adecuar la composición del artículo a las Directrices, en concreto a las reglas 26, que fija los criterios de redacción del artículo y 31, que establece las relativas a la división del artículo, se sugiere sustituir su organización actual por la siguiente:

Artículo 4. Órganos de la Agencia.

Los órganos de gobierno de la Agencia son:

El Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración.

El Consejero-Delegado de la Agencia.

La Agencia contará con un Comité de Seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid que [...].

La estructura y funcionamiento de este Comité se desarrollará a propuesta de la consejería competente en materia de digitalización.

Se acepta parcialmente y se procede a modificar el artículo 4.

-El artículo 5 establece la composición y funciones del Consejo de Administración. Se sugiere, para respetar lo establecido en la regla 30 de las Directrices, en relación a la unidad de contenido y extensión de artículos, subdividir su actual contenido en dos artículos, uno referido a la composición y otro a las funciones de este órgano.

Su primer párrafo, en cualquier caso, habrá de numerarse como 1, para distinguirlo del resto de apartados del artículo.

Se admite parcialmente.

-Precisamente en este primer párrafo del artículo 5, se establece que el Consejo de Administración «debe tener una composición paritaria».

Se sugiere, especificarse en la MAIN la previsión legal, alcance y mecanismos de garantía de esta paridad, especialmente teniendo en cuenta que todos los miembros del consejo de administración lo son por ocupar unos cargos para los que no existe actualmente ninguna restricción de acceso por razón del género. Se sugiere por ello valorar la sustitución de «debe tener una composición paritaria» por «cuya composición se perseguirá que sea paritaria».

Se acepta la observación incluyendo la expresión «cuya composición se perseguirá que sea paritaria».

-Por otro lado, se observa que el titular de la presidencia del Consejo de Administración es el consejero competente en materia de «Política Digital». El vicepresidente, será la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de objetivos propios de la Agencia. Sin embargo, el artículo 1.1 adscribe la Agencia a la consejería competente en materia de Ciberseguridad y en el artículo 6 la propuesta del consejero delegado la efectúa el consejero competente en materia de digitalización.

Se sugiere, como ya se ha mencionado antes, que, por razones de seguridad jurídica, se utilice un único título competencial que identifique con claridad la adscripción y composición de los órganos de la Agencia.

Se admite y se redacta en ese sentido

-Respecto de los vocales, se establece que serán:

Vocales:

1º. El consejero delegado de la Agencia.

2º. Las personas titulares de las direcciones generales o viceconsejerías con competencias en las materias correspondientes a los objetivos de la Agencia.

3º. Los secretarios generales técnicos de las distintas consejerías.

4º. El consejero delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Las personas titulares de las direcciones generales o viceconsejerías con competencias en las materias correspondientes a los objetivos de la Agencia.

3º. Los secretarios generales técnicos de las distintas consejerías.

Respecto de «[l]as personas titulares de las direcciones generales o viceconsejerías con competencias en las materias correspondientes a los objetivos de la Agencia» se considera necesario concretar si todos deben ser directores generales o viceconsejeros, así como su número, consejerías de adscripción y forma de designación.

Al respecto se ha procedido a modificar el artículo 5.

-En relación con las funciones del Consejo de Administración, el apartado 5.5. d) le atribuye:

Informar preceptivamente en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas tramitadas por la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de ciberseguridad y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se sugiere revisar esta redacción, ya que el inciso final «y gobernanza de las tecnologías de la información y la comunicación» parece exceder de las funciones de la Agencia fijados en el concreto ámbito de la ciberseguridad.

Respecto a esta observación indicar que la Gobernanza o Gobierno de TI es el alineamiento de las Tecnologías de la información y la comunicación (TI) con las estrategias de la organización, por tanto, es relevante el informe que se propone.

-Y el apartado 5.6.j), le atribuye la función de:

h) Aprobar las ayudas que fomenten e impulsen el desarrollo e implantación de la ciberseguridad en las empresas, pymes madrileñas.

Se sugiere, también, revisar la redacción de esta función, ya que la competencia para ~~aprobar~~ las ayudas corresponde al consejero mediante orden, de conformidad con el ~~art~~ 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación básica del Estado, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española.

Se procede a redactar el Artículo 5.6.j en el sentido indicado.

-Por su parte, en el artículo 7.1 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, se establece:

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades: Los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente y de los órganos de gestión sin personalidad jurídica dependientes de ella.

Los Consejos de Administración de los organismos autónomos en el ámbito del propio organismo y de los órganos de gestión sin personalidad jurídica dependientes del mismo, sin perjuicio de la facultad de delegación en los Gerentes de aquéllos.

En los restantes entes, los órganos rectores de acuerdo con lo establecido por sus leyes de creación o normativa específica. Dichas competencias podrán ser objeto de delegación en los Gerentes o figuras análogas, en función de su peculiar estructura organizativa.

Se sugiere, por ello, valorar establecer expresamente la competencia del Consejo de

Administración para conceder subvenciones, así como la incluir, expresamente, la posibilidad de delegarla en el consejero delegado.

Se admite y se redacta en este sentido

-El artículo 6, regula la figura del Consejero Delegado de la Agencia.

Para adaptarse a las reglas 26 y 31 de las Directrices, mencionadas anteriormente, se sugiere dividir el artículo en dos apartados y en el segundo las funciones se señalarán con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c).

A estos efectos, se propone la siguiente redacción:

El Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de digitalización, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia.

El consejero delegado de la Agencia es el máximo órgano directivo de la Agencia y le corresponde, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo de Administración y en particular:

a) Formular y elevar al Consejo de Administración el Plan Estratégico de la Agencia.[...].

Se acepta la observación.

-Adicionalmente, se sugiere revisar la redacción del apartado 1 que establece que «[e]l Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de digitalización, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia» ya que, con la redacción actual, la propuesta e iniciativa parecen corresponder a la misma persona, puesto que, conforme al artículo 5 del anteproyecto de ley, la presidencia del Consejo de Administración corresponde al titular de la consejería competente en materia de política digital, competencias ambas, digitalización y política digital, incluidas dentro del ámbito competencial de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

Se acepta y se redacta en consecuencia

-Se sugiere, dado que el presidente es también un órgano de gobierno de la Agencia, incluir un artículo que recoja sus atribuciones, completando así este aspecto en relación con los tres órganos principales de la Agencia.

No se acepta, pero se añade un párrafo 2.

-En el artículo 7 regula el régimen del personal, incluyendo en su apartado 1 una referencia al «Organismo Público» Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, debiendo eliminarse esta expresión pues de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, esta Agencia se configura, también, como un ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía de gestión.

En el apartado 2, se señala que «El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid», sugiriéndose que se complete con la referencia al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al serle igualmente aplicable al personal de la Agencia, de conformidad con su artículo 2.d.

Se procede a redactar nuevamente

-En el artículo 8 se regula el régimen de contratación, se sugiere sustituir la redacción.

Se acepta y sustituye redacción.

-Respecto al patrimonio de la Agencia, se sugiere incluir en la MAIN una justificación de la compatibilidad entre el artículo 9.1 del anteproyecto y el artículo 2 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

No procede aceptar la propuesta

-El artículo 9.2 se sugiere revisar la redacción del artículo, eliminando el inciso final.

Se acepta y se modifica el texto.

-En el artículo 10, en lo relativa a la financiación, aparece duplicada la referencia a las subvenciones, por lo que se sugiere suprimir esta mención del apartado b).

Se acepta y se incorpora al texto.

-En el artículo 11.2, referido al régimen presupuestario, artículo 12, que se refiere al régimen de control económico financiero, de la disposición final primera y disposición final segunda: se sugiere sustituir la redacción actual.

Se acepta y se incorpora al texto.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Contenido

-Se sugiere sustituir el título.

Sería necesario indicar la fecha.

En los apartados 2.1 y 2.2 de objetivos, debería hacerse una correcta referencia a la Comunidad de Madrid, eliminado la expresión «en la C.A. de Madrid».

En el apartado 2.3, que analiza la adecuación a los principios de buena regulación, nos remitimos a las observaciones realizadas al respecto en el apartado 3.2 de este informe.

Respecto de las principales alternativas consideradas, se sugiere reforzar los argumentos que justifican la creación de un ente específico e independiente para esta materia. Así como referirse a él como ente no como organismo, ya que así se configura en el anteproyecto de ley.

Se aceptan las observaciones y se incorporan al texto.

-En el apartado 4 de la MAIN, dadas las competencias exclusivas del Estado en esta materia, se sugiere que se haga una referencia a las mismas.

Se acepta y se modifica la Exposición de Motivos.

-El apartado 6 de la MAIN se refiere a los diferentes impactos:

Se analiza su impacto presupuestario, en el apartado 6.3 de la MAIN, supone una inversión en los capítulos 1 Personal (1.110.225 €), 2 Gastos corrientes (190.000€) y 6 Inversión (215.000€) de un total de 1.515.225 €. El importe señalado en este apartado, no coincide con la cantidad de 1.200.000 euros reflejado en la ficha de resumen ejecutivo, por lo que se sugiere

revisar este aspecto.

Se modifica el texto y se corrige el error en la cuantía reflejada.

-Se sugiere completar el análisis de estos impactos con la referencia al impacto por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género, así como indicar para todos los que se mencionan, la norma en virtud de la cual se solicitarán los informes correspondientes.

Se acepta y se incorpora al texto.

- Se sugiere señalar en la MAIN que el anteproyecto de Ley por el que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid está recogido en el Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021.

Se acepta y se incorpora al texto.

Tramitación.

-Se ha celebrado, el trámite de consulta pública previa, si bien no parece quedar reflejado la contestación a la aportación efectuada respecto a la relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital y las competencias que ambas ejercen, que no se reflejan, como indica la MAIN, ni en el artículo 3.2.d, ni en la disposición adicional única, que no existe.

Se ha procedido a aceptar la observación

-Se sugiere señalar expresamente en este apartado de la MAIN si, conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General, se ha realizado de forma simultánea.

Se ha procedido a aceptar la observación

-En la ficha del resumen ejecutivo se señala que el trámite de audiencia e información pública se realizará en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. A tal efecto el artículo 9.2 del citado decreto señala: El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas previsto en el artículo 11. De ello deberá dejarse constancia en la MAIN.

Se ha procedido a aceptar la observación

-El proyecto de decreto contempla un nuevo gasto en los capítulos 1, 2 y 6 en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, siendo, efectivamente, preceptivos los informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de conformidad con los artículos 9 y 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

respectivamente.

Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los informes.

Se ha procedido a aceptar la observación

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DIGITAL